

**Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con una Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, para que dentro del plazo de treinta días contados a la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, emita los lineamientos o normas correspondientes sobre los factores de riesgo de trabajo considerados en el segundo artículo transitorio del decreto legislativo correspondiente y que haga valer que las personas empleadoras y empresas adecuen su normativa interna que dé cumplimiento a las disposiciones sobre la denominada Ley Silla, que beneficia a trabajadoras y trabajadores de México.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “j” del tercer punto del Orden del Día se concede el uso de la palabra a la Diputada Erika Lorena Lührs Cortés hasta por un tiempo de cinco minutos.

**La Diputada Erika Lorena Lührs Cortés:**

Muchas gracias.

Con su permiso presidente e integrantes de la Mesa Directiva.

Presidente, me permito proponer ante ustedes un acuerdo parlamentario, por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión social del Gobierno Federal, para que dentro de los plazos que le marca la ley, y de ser posible, antes, se emitan, los lineamientos o normas correspondientes sobre los factores de riesgo de trabajo, considerados en

el segundo artículo transitorio del Decreto Legislativo de la llamada Ley Silla, y de igual manera exhortamos a la Secretaría del trabajo del gobierno del Estado, para que dé a conocer ampliamente los derechos de los trabajadores, a partir de la entrada en vigor de esta de esta ley silla, en la que se hacen valer los derechos de los trabajadores.

Como les comentaba el pasado 17 de junio fue aprobado, entra en vigor en México, la llamada ley silla, una serie de reformas a diversos artículos de la ley Federal del Trabajo que busca garantizar el derecho de las personas trabajadoras, especialmente en sectores donde se labora de pie por varias horas, a tener momentos de descanso durante su jornada laboral.

Esta medida representa un avance importante para los derechos laborales en nuestro país, y responde a años de denuncia sobre condiciones, precarias e indignas de trabajo, particularmente en sectores de servicio como lo son las tiendas de autoservicio y supermercado, tiendas

departamentales y de conveniencia, farmacias, grandes cadenas de comida rápida, centros comerciales, personal de seguridad de limpieza, empleados de hoteles, restaurantes y empleadas y empleados de gasolineras por mencionar algunos.

La propuesta inicial fue presentada por la senadora Patricia Mercado, integrante de la bancada de movimiento, ciudadano misma, que fue aprobada por una de votos en el Senado de la República, y posteriormente por unanimidad de votos en la Cámara de diputados, la senadora Mercado, razonó prohibirle a un trabajador o trabajadora sentarse, es un supuesto realmente inhumano y lo es cuando la salud ocupa un segundo plano ante la exigencia de una empresa.

No hay forma de justificar que la necesidad de trabajar y obtener utilidades se imponga sobre la necesidad de evitar padecimientos no hay manera de sostener que las ganancias o ingresos económicos para la manutención estén por

encima de la necesidad de un cuerpo humano para recuperarse antes de continuar con sus actividades laborales, la reformas y adiciones a diversos artículos de la ley del trabajo, obligan a los empleadores a proporcionar a su personal, un asiento o silla adecuada para que puedan descansar.

En estas reformas en su fracción V del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, dice que proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras para el ejercicio de sus funciones o periodos de descanso, ya es una obligación, es tal el alcance de esta ley que queda prohibido obligar a las personas trabajadoras, a permanecer de pie durante la totalidad de su jornada laboral.

El objetivo de esta ley es prever afectaciones a la salud de las y las trabajadoras como la fatiga, extrema, várices, problemas, circulatorios, musculares, lesiones, etc. haciéndose más grave aun cuando se trata de

mujeres embarazadas o de la tercera edad, de ahí que es tan importante que todas las empresas estén enteradas, pero sobre todo las y los empleados estén enterados de qué tienen este nuevo beneficio y que tienen derecho a no estar de pie durante toda su jornada laboral.

Por eso presentamos este exhorto para la Secretaría del Trabajo Federal y la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado.

Muchas gracias.

***Versión Íntegra.***

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO, INTEGRANTES DE  
LA COMISIÓN PERMANENTE. P  
R E S E N T E S**

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento

Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 98, 138, 143 Fracción III, 161, 177 Fracción II Inciso A; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; me permito someter a su consideración -para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- la siguiente:

**Proposición con punto de Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, para que dentro del plazo de treinta días contados a la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo emita los lineamientos o normas correspondientes sobre los factores de riesgos de trabajo considerados en el Segundo Artículo transitorio del decreto**

**legislativo correspondiente y haga valer que las personas empleadoras y empresas adecuen su normativa interna que de cumplimiento a las disposiciones sobre la denominada LEY SILLA, que beneficio a trabajadoras y trabajadores de México, con base en la exposición de motivos que manifiesto a continuación:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este 17 de Junio entró en vigor en México la llamada Ley Silla, un serie de reformas a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo que buscan garantizar el derecho de las personas trabajadoras, especialmente en sectores en donde se labora de pie por varias horas, a tener momentos de descanso durante sus jornadas laborales.

Esta medida representa un avance para los derechos laborales en nuestro país y responde a años de denuncias sobre condiciones

precarias de trabajo, particularmente en sectores de servicios, como: en tiendas de autoservicio y supermercados, tiendas departamentales y de conveniencia, en farmacias, en grandes cadenas de comida rápida, en centros comerciales, y con personal de seguridad, de limpieza, con empleados de hoteles, de restaurantes, de gasolineras, entre otros.

La propuesta inicial fue presentada en 2023 por PATRICIA MERCADO, integrante de la bancada de Movimiento Ciudadano en el Senado de la República. Un año después, el legislador RICARDO MONREAL retomó la iniciativa.

Fue aprobada por unanimidad de votos en el Senado de la República el 20 de Febrero de 2024 y de igual manera en la Cámara de Diputados Federales el 2 de Octubre pasado.

“Prohibirle a un trabajador o trabajadora sentarse, es un supuesto realmente inhumano. Y, lo

es, cuando la salud ocupa un segundo plano ante la exigencia de una empresa. No hay forma de justificar que la necesidad de trabajar y obtener utilidades se imponga sobre la necesidad de evitar padecimientos. No hay manera de sostener que las ganancias o ingresos económicos para la manutención, estén por encima de la necesidad de un cuerpo humano para recuperarse antes de continuar con sus actividades laborales”.

Manifestó la legisladora desde la más alta tribuna de la República.

Las reformas y adiciones a los artículos 132, 133, 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo, obligan a los empleadores a proporcionar a su personal, un asiento o silla adecuada para que puedan descansar durante su jornada laboral y además, prohíben expresamente que las empresas impidan el descanso sentado del personal cuando no haya tareas activas que lo impidan.

Estas reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, fueron las siguientes:

ARTÍCULO 132.- SON OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EMPLEADORAS:

IV.- PROPORCIONAR LOCAL SEGURO PARA LA GUARDA DE LOS INSTRUMENTOS Y ÚTILES DE TRABAJO PERTENECIENTES AL TRABAJADOR, SIEMPRE QUE DEBAN PERMANECER EN EL LUGAR EN QUE PRESTAN LOS SERVICIOS, SIN QUE SEA LÍCITO AL PATRÓN RETENERLOS A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN, GARANTÍA O CUALQUIER OTRO. EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS O ÚTILES DE TRABAJO DEBERÁ HACERSE SIEMPRE QUE EL TRABAJADOR LO SOLICITE;

V.- PROVEER EL NÚMERO SUFICIENTE DE ASIENTOS O SILLAS CON RESPALDO A DISPOSICIÓN DE TODAS LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LOS SECTORES DE SERVICIOS, COMERCIO Y CENTROS DE TRABAJO ANÁLOGOS, PARA LA EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES O PARA EL DESCANSO PERIÓDICO DURANTE LA JORNADA LABORAL. EN EL CASO DE DESCANSOS PERIÓDICOS, LOS ASIENTOS O SILLAS CON RESPALDO DEBERÁN ESTAR UBICADOS EN ÁREAS ESPECÍFICAS QUE PARA TAL EFECTO SE DESIGNEN EN LAS MISMAS INSTALACIONES DEL LUGAR DE TRABAJO. LA MISMA DISPOSICIÓN SE OBSERVARÁ EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES CUANDO

LO PERMITA LA  
NATURALEZA DEL  
TRABAJO; FRACCIÓN  
REFORMADA DOF 19-12-  
202

ARTÍCULO 133.- QUEDA  
PROHIBIDO A LAS  
PERSONAS EMPLEADORAS  
O A SUS  
REPRESENTANTES:

.....

XVII BIS.- OBLIGAR A LAS  
PERSONAS  
TRABAJADORAS A  
PERMANECER DE PIE  
DURANTE LA TOTALIDAD  
DE LA  
JORNADALABORAL Y  
PROHIBIRLES TOMAR  
ASIENTO  
PERIÓDICAMENTE  
DURANTE EL  
DESARROLLO DE SUS  
FUNCIONES, Y

ARTÍCULO 422.-  
REGLAMENTO INTERIOR

DE TRABAJO ES EL  
CONJUNTO DE  
DISPOSICIONES  
OBLIGATORIAS PARA  
PERSONAS  
TRABAJADORAS Y  
EMPLEADORAS EN EL  
DESARROLLO DE LOS  
TRABAJOS EN UNA  
EMPRESA O  
ESTABLECIMIENTO.

NO SON MATERIA DEL  
REGLAMENTO LAS  
NORMAS DE ORDEN  
TÉCNICO Y  
ADMINISTRATIVO QUE  
FORMULEN  
DIRECTAMENTE LAS  
EMPRESAS PARA LA  
EJECUCIÓN DE LOS  
TRABAJOS  
ARTÍCULO  
O 423.- EL  
REGLAM  
ENTO  
CONTEN  
DRÁ:

.....

V.- NORMAS QUE  
REGULEN EL  
DERECHO DE LAS  
PERSONAS  
TRABAJADORAS  
PARA USAR LOS  
ASIENTOS O SILLAS  
CON RESPALDO  
DURANTE LA  
JORNADA LABORAL,  
DE CONFORMIDAD  
CON LO PREVISTO  
POR EL ARTÍCULO  
132, FRACCIÓN V.

El objetivo primordial de estas reformas y adiciones es el de prevenir afectaciones a la salud de las y los trabajadores: como várices, problemas circulatorios, fatiga muscular o lesiones articulares, las cuales son comunes en trabajos de larga duración sin acceso a descanso físico.

El dictamen correspondiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2024.

Aunque estas reformas y adiciones no especifican un número fijo de minutos de descanso sentado, sí enfatiza que debe permitirse al trabajador el uso de sillas. Es decir, no se trata de pausas programadas como los tradicionales 30 o 60 minutos para comer, sino de descansos intermitentes durante los lapsos en los que no hay atención directa al cliente u otra tarea que implique permanecer de pie.

Especialistas han recomendado que, para prevenir daños físicos, se debería procurar que las personas puedan sentarse al menos cinco minutos cada hora, especialmente en jornadas que superan las seis horas laborales continuas.

El reconocimiento al descanso que garantiza esta Ley Silla, estará vigilado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, investidas de facultadas para recibir denuncias y realizar inspecciones.

Este mismo derecho estará protegido con amonestaciones y hasta sanciones económicas que dependerá del tamaño de la empresa y de la gravedad del incumplimiento de estas nuevas disposiciones a favor de las y los trabajadores. Es decir, si se incumplen de manera parcial o total, es que se va a determinarse el monto de la multa, pero está previsto que va a rondar de entre las 250 y 2,500 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.s).

Es decir, de entre \$28,285.00 (VEINTICOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y \$282,850.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), será la sanción económica que se impondrá para los empleadores que incumplan con la obligación de otorgar un asiento y no

permitir las pausas o descansos periódicos. Y puede llegar, en casos extremos o de reincidencia, hasta en la suspensión temporal de la empresa o centro de trabajo.

Esta sanción se cuantificará considerando:

- La gravedad de la infracción;
- La existencia de la intensión o dolo en el incumplimiento;
- Los posibles daños que pudieran causarse por el incumplimiento,
- La capacidad económica del infractor y
- La reincidencia.

Por eso es que serán muy importantes los lineamientos que deberá emitir la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, según lo mandatado en los Artículos transitorios del decreto de esta Reforma que nos ocupa, sobre el plazo para que las empresas o centros laborales adecuen las

políticas internas e identifiquen que puestos o categorías tienen la facilidad de prestar sus servicios desde un asiento y tratar de reconocer con quienes se puede cumplir de manera inmediata con estas nuevas disposiciones laborales.

Estos lineamientos serán importantes porque actualmente la autoridad no tiene criterios claros sobre esos descansos y sobre lo que las empresas o centros de trabajo deben hacer para adecuarse a ellos, ya que ello depende de factores como:

- El sector, industria o giro al que se dedican,
- Las características de las empresas o centros de trabajo y
- Las regulaciones específicas que deben realizar.

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a consideración la

siguiente Proposición con punto de Acuerdo Parlamentario:

**ARTÍCULO ÚNICO.-  
Se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, para que dentro del plazo de treinta días contados a la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, emita los lineamientos o normas correspondientes sobre los factores de riesgos de trabajo considerados en el Segundo Artículo transitorio del decreto legislativo correspondiente y haga valer que las personas empleadoras y**

**empresas adecuen su normativa interna que de cumplimiento a las disposiciones sobre la denominada LEY SILLA, que beneficia a trabajadoras y trabajadores de México.**

### **TRANSITORIOS**

#### **ARTÍCULO**

**PRIMERO.-** Remítase el presente punto de acuerdo parlamentario a la titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y efectos procedentes.

#### **ARTÍCULO**

**SEGUNDO.-** El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

#### **ARTÍCULO**

#### **TERCERO.-**

Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en las plataformas digitales del H. Congreso del Estado.

Dado en Chilpancingo, en el Salón de Sesiones de Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los Veinticinco días de Junio de Dos Mil Veinticinco.

Atentamente.

C. Erika Lorena Lührs Cortés